

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertenencia, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA (V) DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2022
RADICACIÓN No. 2022- 220- 00
AUTO SUSTANCIACION No. 647

Una vez analizado el libelo de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA interpuesta por la señora NELLY CECILIA LUNA DIAZ, encuentra este ente judicial, que adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. No se allego certificado especial del registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del c general del proceso.

2.-de igual manera se observa que en el poder indico, que la demanda la dirige en contra de MANUEL MARIA POSSO NUÑEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y en el acápite inicial de la demanda, la dirige contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL MARIA POSSO NUÑEZ, por lo que debe subsanar el yerro, dirigiendo la demanda en debida forma, como lo dispone el artículo 87 del CGP.

3. En las circunstancias anteriores deberá establecerse si se ha iniciado o no proceso sucesorio en los términos del artículo 87 del C G del Proceso y el demandante adecuara la demanda a tal precepto normativo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f538b401834ccc8371bf53d56267c0fa6a84acbf5e77c29215b1c7b3115c725**

Documento generado en 22/06/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>